Núm. 1127
25 de septiembre de 1967- 9:25 A.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

REGLAMENTO PARA PONER EN VIGOR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 18 DE 29 DE MAYO DE 1962

Gloria I. Silva de Díaz

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Artículo 1.- El presente Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 3 de la Ley Número 18 de 29 de mayo de 1962.

Artículo 2.- El Oficial Administrativo de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, remitirá gratuitamente un ejemplar de cada una de las publicaciones de la Junta a cada una de las agencias de los gobiernos Estatal y Municipal y a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; DISPONIENDOSE, que podrá remitir ejemplares adicionales a las agencias de los gobiernos Estatal y Municipal que las pidan por escrito, siempre y cuando que el Presidente de la Junta determine que, por la naturaleza de sus funciones, dichas agencias necesitan ejemplares adicionales. DISPONIENDOSE, ADEMAS, que el Oficial Administrativo de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, remitirá gratuitamente dos ejemplares de cada uno de los primeros dos volúmenes -el I y el II- de las Decisiones de la Junta de los Ministerios del Trabajo de las Repúblicas Hispano-Americanas.

Artículo 3.- El Oficial Administrativo remitirá gratuitamente a la Universidad de Puerto Rico cincuenta y cinco (55) ejemplares de cada una de las publicaciones de la Junta, ya publicadas y que se publiquen en lo futuro, distribuídas en la forma siguiente: (1) a la Oficina del Presidente, una (1) a la Oficina del Rector, Recinto de Río Piedras, una (1) a la Oficina del Decano de Administración, diez (10) al Colegio de Derecho, diez (10) al Instituto de Relaciones del Trabajo, diez (10) a la Biblioteca General, Recinto de Río Piedras. Enviará, además, una (1) a la Oficina del Rector, Recinto de Mayaguez, una (1) a la Oficina del Decano de Administración, diez (10) a la Biblioteca General, Recinto de Mayaguez;

Un ejemplar de cada uno de los primeros dos volúmenes de Decisiones de la Junta a cada una de las Juntas Estatales de Relaciones Obreras en los Estados Unidos; dos ejemplares a la Oficina Regional de la Junta Nacional de Relaciones Obreras en Puerto Rico.

Artículo 4.- El Oficial Administrativo remitirá gratuitamente diez (10) ejemplares de cada una de las publicaciones a las bibliotecas de las Universidades privadas de Puerto Rico, reconocidas por el Consejo de Enseñanza Superior.

Artículo 5.- El Oficial Administrativo de la Junta remitirá gratuitamente un ejemplar de cada uno de los volúmenes de las Decisiones y Ordenes de la Junta, publicados y que se publiquen en lo futuro, a los secretarios de las organizaciones obreras, incluídas en el Registro de Organizaciones Obreras publicado por el Departamento del Trabajo de Puerto Rico, para uso de sus miembros.

Un (1) ejemplar de cada una de las publicaciones de la Junta, incluso los Tomos III y IV y subsiguientes de las Decisiones y Ordenes de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a los Ministeriosdddel Trabajo de cada una de las Repúblicas de Centro y Sur América, excluída Cuba.

Un (1) ejemplar de cada publicación de la Junta, incluso los Tomos III y IV y subsiguientes de las Decisiones y Ordenes de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a cada una de las Juntas Estatales de Relaciones Obreras en los Estados Unidos; (2) ejemplares a la Oficina Regional de la Junta Nacional de Relaciones Obreras en Puerto Rico.

Artículo 6.- El Oficial Administrativo venderá al costo de reproducción los ejemplares de los Volúmenes III, IV y subsiguientes de las Decisiones y Ordenes de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto

Rico que no distribuya gratuitamente, de acuerdo con las disposiciones precedentes; y el producto de dichas ventas ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.

Artículo 7.- Este Reglamento entrará en vigor y tendrá fuerza de Ley a los treinta (30) días después de aprobado por el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en el día de hoy, 1ro. de septiembre de 1967.

A. J. Colorado

ANTONIO J. COLORADO
Presidente

CERTIFICO: Que el Reglamento precedente fue promulgado y aprobado por el Presidente de la Junta en el día de hoy, 1ro. de septiembre de 1967.

CARLOS QUIROS TRUJILLO
Secretario